

# UNA CONSTITUCIÓN DE FUTURO

OCTUBRE 2021

Este documento surge a partir del trabajo conjunto entre los centros de estudio **Horizontal**, **IdeaPaís** e **Instituto de Estudios de la Sociedad (IES)** y los académicos que han apoyado esta alianza. Participaron en su elaboración **Claudio Alvarado R.**, director ejecutivo del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES); **Juan José Obach**, director ejecutivo de Horizontal; **Pablo Valderrama**, director ejecutivo de IdeaPaís; **Mariana Canales**, estudiante de posgrado en la Universidad de Oxford; **José Francisco García**, académico de la Universidad Católica de Chile (UC); **Luis Eugenio García-Huidobro**, investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP); **Catalina Salem**, académica del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo (UDD); **Francisco Javier Urbina**, académico UC; y **Sergio Verdugo**, director del Centro de Justicia Constitucional UDD.

# UNA CONSTITUCIÓN DE FUTURO

**El proceso constituyente está llamado a sentar las bases de una Constitución de todas y todos; una que no nos divida, sino que nos reúna como comunidad política.** Los firmantes buscamos contribuir desde nuestras ideas en esta tarea, que es tanto una oportunidad como un deber. Tenemos algunas diferencias, pero compartimos muchos principios fundamentales, tales como la dignidad y autonomía personal; la relevancia de la democracia constitucional, el pluralismo y la sociedad civil organizada; la importancia del Estado de derecho y una democracia de instituciones; la firme convicción de que ningún ser humano puede ser instrumentalizado o vulnerado en sus derechos básicos; la necesidad de avanzar hacia mayores niveles de equidad entre hombres y mujeres; y la importancia de promover un desarrollo sustentable que nos permita preservar el medioambiente para las generaciones futuras.

Desde esos principios compartidos, ponemos a disposición de la Convención Constitucional, la opinión pública y la ciudadanía en general, los siguientes lineamientos con vistas a contribuir a la redacción del nuevo texto constitucional.

## **1. Legitimidad de un proceso democrático, participativo e institucional**

Deliberar y discutir una nueva Constitución mediante un procedimiento democrático, participativo e institucional **abre un camino de relegitimación de nuestras prácticas e instituciones políticas, y permite renovar nuestros compromisos políticos fundamentales.**

El proceso constituyente surge como una salida institucional a la crisis política que afecta al país y se establece a partir de un amplio acuerdo entre diversos sectores polí-

ticos, y de un plebiscito en que una amplísima mayoría de los votantes escogieron el camino hacia una nueva Constitución. **El camino constitucional chileno está validado por un amplio consenso político, por el electorado y por el ordenamiento jurídico.**

Sin embargo, **el trabajo de la Convención no tiene asegurada su legitimidad. Es crucial respetar las reglas establecidas y garantizar el pluralismo político, la libertad de expresión y la paz social que posibilitan la deliberación democrática.** Sin un rechazo transversal a la violencia y sin respetar el legítimo e inevitable disenso político, será imposible rehabilitar una política inclusiva y dialogante, que permita rehabilitar el valor de las instituciones representativas. La nueva Constitución debe cobijar a todos los sectores, convirtiéndose en la “casa de todos y todas”. **Si la nueva Carta consiste en la imposición de una mayoría circunstancial, ella se volverá objeto de disputa permanente en el debate político ordinario.** Nuestra motivación es contribuir a la generación de un orden constitucional ampliamente compartido.

## **2. Más y mejor democracia**

**La nueva constitución debe expresar un profundo compromiso con el carácter republicano y democrático de nuestro sistema político; con la democracia representativa; con el Estado de derecho; con el principio de separación de funciones en diferentes órganos sujetos a controles y contrapesos recíprocos; con la alternancia en el poder y el límite del período de las autoridades públicas electas; con la independencia judicial; con una libertad de expresión y de prensa robustas, que permitan un debate público abierto y la crítica libre a quienes detentan responsabilidad**

**des públicas; con la rendición de cuentas de toda autoridad a la ciudadanía; y con el reconocimiento y garantía de los derechos y libertades indispensables para la democracia.**

El propósito central de un texto constitucional es organizar, limitar y distribuir el poder político, único modo de hacerlo eficaz. Esto último no es trivial: el malestar social subyacente guarda directa relación con un sistema político incapaz de canalizar a tiempo las demandas ciudadanas. **Por lo mismo, urge terminar con la dinámica conflictiva y de bloqueo entre Ejecutivo y Congreso, mediante vías que contribuyan a dar respuestas efectivas a las demandas sociales más relevantes. Para ello se debe buscar una mayor cooperación entre Ejecutivo y Congreso; fortalecer la función ejecutiva y la responsabilidad del Congreso en ésta; defender el bicameralismo; reformar nuestro sistema electoral parlamentario para que facilite la gobernabilidad y la generación de mayorías; promover partidos políticos robustos, sensibles a las demandas sociales, transparentes y responsables; y ampliar los mecanismos de participación ciudadana para oxigenar y fortalecer la democracia representativa.** De este modo, será más fácil robustecer al legislador y evitar la personalización del poder en el Presidente de la República tal como se ha evidenciado en las dos últimas administraciones.

Nuestros planteamientos descansan en la necesidad imperiosa de rehabilitar lo político, y especialmente el concepto y práctica de la representación. Ellos han sido erosionados tanto por la conducta negligente de diversos actores políticos, como por el exceso de materias que la Constitución vigente entrega a leyes de cuórum reforzado. **Es de la mayor importancia que la nueva constitución estimule la existencia de amplios pactos de gobernabilidad (y no puramente electorales) que puedan proyectarse en el largo plazo, además de revitalizar la regla de mayoría y la deliberación democrática como ejes del sistema político.**

### *3. Libertades básicas y sociedad civil*

El protagonismo de las personas en la búsqueda de su propio destino, reflejo de la riqueza y el pluralismo que encontramos al interior de nuestra comunidad, así como la posibilidad real de desarrollarse en los más diversos puntos del territorio, requiere robustecer nuestras libertades básicas.

**A las clásicas, arraigadas e indispensables libertades de conciencia, religión, expresión y educación, se suma la gran relevancia que adquiere la libertad de asociación. Ella está en la base del cultivo y la protección de otras libertades y derechos, y exige la participación de la sociedad civil en la vida pública, mediante la posibilidad de fundar, mantener y desarrollar organizaciones sociales con la más amplia libertad.** Ello es tanto reflejo de nuestra naturaleza social como expresión y condición del pluralismo.

La Constitución debe aumentar su compromiso con la dignidad humana. Por ello, se deben prohibir los tratos inhumanos y degradantes; prohibir derechamente la pena de muerte; fortalecer el debido proceso judicial y administrativo; reconocer la presunción de inocencia como pilar de nuestro sistema de justicia; y **promover una regulación más robusta y exigente de la garantía de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria, garantizando la equidad efectiva entre hombres y mujeres.** También cobran creciente importancia los derechos vinculados a la revolución digital. Naturalmente, es indispensable mantener como límite al ejercicio del poder estatal el respeto a los derechos humanos consagrados en tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

### *4. Deberes ciudadanos*

Para lograr que los derechos y libertades contribuyan a la construcción de sociedades más libres, equitativas y solidarias, no basta con fortalecer el actuar del Estado o la colaboración de los particulares, sino que también debe-

mos atender a los actos u omisiones de los individuos que afectan a la sociedad en su conjunto. Así, es importante establecer con mayor claridad ciertos deberes de los ciudadanos que favorezcan la consolidación del régimen democrático y el respeto a los derechos fundamentales. Por ejemplo, el respeto de todas las personas a la Constitución y las leyes (Estado de derecho), la exclusión de la violencia como método de acción política o el deber de pagar impuestos y de conservar y proteger el medioambiente, en la forma en que lo especifique la ley.

### **5. Estado social, derechos fundamentales y problemas sociales**

Existe la fundada sensación de que el sistema político no ha canalizado adecuadamente las demandas sociales en temas como educación, salud, vivienda y pensiones, las que típicamente son concebidas en términos de derechos. Una nueva y más exigente interpretación de la igual dignidad de cada miembro de la comunidad exige modificar el trato que recíprocamente nos damos como ciudadanos, en especial considerando la falta de oportunidades y las tareas pendientes en materia de meritocracia y la movilidad social.

**Todo ello requiere un Estado activo en la búsqueda de la justicia social, en cooperación con la sociedad civil y el sector privado, llamados a ser aliados y no antagonistas.** Esta es nuestra interpretación de los desafíos de un Estado social y democrático de derecho para el siglo XXI, lejano a viejos paradigmas sobre el Estado paternalista y benefactor.

**Los derechos sociales son un aspecto fundamental en el respeto y consideración equitativa por los proyectos de vida que las personas buscan desplegar. Ello supone una sociedad justa y decente que garantice tanto la igualdad de oportunidades como condiciones materiales mínimas a cada uno de sus miembros.** Una dimensión de este compromiso es la consagración de ciertos bienes básicos, del cual depende el ejercicio de otros derechos y libertades.

Las profundas transformaciones que se requieren en este ámbito dependen ante todo de arreglos institucionales que viabilicen prestaciones sociales de calidad, habiliten la deliberación política y brinden flexibilidad para la búsqueda de las mejores soluciones. Es decir, un modelo de derechos sociales basado, como regla general, en el desarrollo de la ley aprobada en el debate parlamentario e implementados mediante políticas públicas. **Si bien los procesos judiciales pueden servir para identificar vacíos en la legislación, visibilizar problemas e incluso presionar para terminar con la inercia legislativa, estos no están llamados a establecer definiciones generales, implementar políticas ni fijar prioridades fiscales.**

El diseño institucional para materializar los derechos sociales debe ser sensible a las diversas funciones y capacidades de los distintos poderes del Estado. El poder judicial, en este sentido, intervendrá en casos concretos y sólo una vez que otros poderes del Estado han incumplido las obligaciones determinadas y fijadas en tales leyes y políticas públicas elaboradas por los poderes políticos. De este modo, la nueva constitución debe articular un modelo que equilibre la protección judicial de los derechos sociales con los estímulos que el sistema político debe tener para establecer políticas públicas bien diseñadas, basadas en una mirada global de la sociedad, y acompañadas de acuerdos políticos que la hagan sostenible en el tiempo.

### **6. Desarrollo sostenible y cuidado del medioambiente**

**La nueva Constitución debe resguardar eficazmente el medioambiente y los recursos hídricos, reconociendo la alta responsabilidad de nuestra comunidad política de preservarlos para las próximas generaciones, así como de colaborar con la comunidad internacional en la solución del cambio climático.**

De lo anterior se sigue la necesidad de consagrar principios y directrices para un modelo de desarrollo sostenible, que permita un mejoramiento incesante y equitativo de la calidad de vida de las personas actuales y futuras. Para

esto se deben recoger los principios nucleares del derecho ambiental, además de parámetros de conservación y protección de la naturaleza, equilibrando su dimensión social, ambiental y económica.

En consecuencia, se requiere también una reformulación de la garantía que protege el derecho a vivir en un medio ambiente incontaminado, dotándola de un nuevo contenido que ayude a evitar una degradación irreversible del medio ambiente, favoreciendo asimismo el consumo humano del agua. Todo esto determina la sobrevivencia de las personas y es condición para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

La Constitución, en suma, debe habilitar al Estado para regular de forma efectiva la actividad humana a efectos de permitir la protección y conservación efectiva del medio ambiente. Así, **deben consagrarse derechos y deberes de las personas en relación con la protección de la naturaleza y su biodiversidad, y principios de equidad intergeneracional e interterritorial orientados a cuidar la salud humana, los recursos naturales y los ecosistemas.**

Lo anterior se traduce, entre otras cosas, en derechos de acceso a la justicia ambiental, de participación ciudadana y de acceso a la información ambiental, imponiendo al legislador un mandato para la regulación y protección de estos derechos en detalle y mediante una institucionalidad jurídica eficaz y propia de un Estado de derecho. Es un deber del aparato estatal y de las personas cultivar el respeto por la biodiversidad; y considerar la investigación y la innovación científica y tecnológica para la preservación del medio ambiente.

### *7. Un nuevo Estado al servicio de las personas y comunidades*

El Estado tiene una misión fundamental: promover el bien común. Esto implica que el Estado está al servicio de las personas —de su autonomía y sus expresiones asociativas— y no al revés. Es por ello que **resulta crucial la participación de la sociedad civil en la provisión de bie-**

**nes públicos: lo público no se agota en lo estatal. Esto no significa apoyar tal o cual mecanismo de mercado, pero sí garantizar la existencia de la iniciativa particular.** Al mismo tiempo, reivindicamos la legitimidad del papel regulador, fiscalizador, promotor, coordinador o sancionador del aparato estatal, según corresponda, y en la medida definida por el legislador para estimular la libre competencia y lograr los objetivos sociales respectivos. **La nueva Constitución no debe impedir ni la existencia de un Estado administrativo robusto, ni el despliegue de la sociedad civil en ámbitos de relevancia pública.**

En este sentido, urge un aparato estatal moderno, transparente, participativo, eficaz y eficiente, al servicio de las personas, y que hace uso de la ciencia y tecnología y la mejor evidencia disponible para elevar la calidad de los servicios públicos. Para ello es necesario incorporar reglas y estándares exigentes a la administración; incorporar el derecho a la buena administración pública, que garantice a los ciudadanos un Estado eficaz y con servicios de calidad y en tiempo oportuno. Asimismo, se debe integrar el derecho a la reparación por los daños causados por la Administración.

Por otro lado, el motor de un Estado moderno, eficaz y eficiente son las autoridades y muy particularmente los funcionarios públicos. El legislador debe consagrar estándares exigentes de capacidad técnica, profesionalismo y mérito en el ingreso a la función pública y durante la carrera funcionaria, haciendo del empleo público una verdadera vocación al servicio de las personas. Los abusos de poder, el clientelismo, la corrupción o la simple desidia en la Administración, deben traer aparejada la correspondiente sanción.

### *8. Forma de Estado, descentralización y pueblos originarios*

**Nuestro modelo de Estado centralizado y centralizador está agotado. Ha llegado el momento de reformular nuestro pacto territorial, acercando el proceso de toma de decisiones a aquellas comunidades y personas directamente implicadas.**

Es fundamental, entre otras cosas, definir constitucionalmente las atribuciones y competencias que le corresponden a cada nivel subnacional (particularmente regiones y municipios), velando por la adecuada coordinación entre los diversos niveles a partir del principio de subsidiariedad territorial. Esto supone dotar a las autoridades regionales y comunales de suficientes competencias, atribuciones y recursos que les permitan ejercer adecuadamente sus funciones, así como también consagrar mecanismos de colaboración y coordinación efectivos entre los municipios, los gobiernos regionales y el gobierno central. Junto con ello, debe establecerse un adecuado sistema de control y fiscalización a nivel municipal y regional, que contribuya a evitar los abusos y casos de corrupción.

La descentralización política y administrativa debe ir acompañada de reglas de descentralización fiscal, para efectos de garantizar y hacer efectiva la autonomía presupuestaria de los gobiernos regionales y locales. Esto implica, entre otras, reglas de solidaridad entre los territorios o equidad presupuestaria, de suficiencia en el gasto, de equilibrio y responsabilidad fiscal, y de transparencia y rendición de cuentas.

**Una adecuada descentralización del poder territorial requiere, además, establecer un mecanismo efectivo de solución de las contiendas de competencias que puedan suscitarse entre los distintos niveles del Estado** o entre autoridades del mismo nivel subnacional. Se propone que sea el Tribunal Constitucional (o equivalente) el órgano encargado de resolver las cuestiones de competencia entre autoridades nacionales, regionales, y locales.

En este contexto, **urge enfrentar de modo propositivo el debate sobre el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios.** Nuestro país está en deuda con los pueblos originarios y el proceso constituyente ofrece una oportunidad privilegiada para seguir avanzando en esta materia, otorgando mayores grados de autonomía no solo a las regiones y los municipios, sino también a dichos pueblos. **Para aprovechar esta oportunidad, será indis-**

**pensable precisar el contenido específico de este reconocimiento** y, en particular, de una eventual cláusula de plurinacionalidad del Estado, aclarando sus implicancias y consagrando fórmulas de concreción efectivas, pero **descartando cualquier pretensión secesionista o que privilegie arbitrariamente a los entes colectivos por sobre la persona.** Asimismo, el Estado debe velar de modo activo por el cultivo y expresión de las culturas de estos pueblos. La mera tolerancia ha de dar paso a una seria consideración de dicha cultura, incluyendo nuevos arreglos constitucionales que permitan una auténtica interculturalidad.

Desde luego, resulta imposible que la Constitución resuelva todas las dificultades y tareas pendientes en este ámbito. Con todo, **la nueva carta fundamental debe establecer las bases de un sistema que permita una nueva relación con los pueblos originarios,** considerando sus diversas fisonomías, necesidades y demandas.

## 9. Judicatura

Un Poder Judicial independiente e imparcial es el único capaz de garantizar el conjunto de derechos fundamentales que son el presupuesto mismo de la democracia. Por lo mismo, resulta indispensable asegurar el más amplio acceso de las personas a la jurisdicción con el objeto de que puedan solicitar la tutela de sus derechos, dentro de un proceso racional y justo.

Es ya un lugar común entre diversos expertos la **inconveniencia de que el gobierno judicial se mantenga en los mismos términos actuales, esto es, que resida íntegramente en manos de la Corte Suprema.** En efecto, nuestro máximo Tribunal es la última palabra no sólo en materia jurisdiccional, sino también en los ámbitos de administración, disciplina, y evaluación.

Un primer desafío consiste en separar el rol jurisdiccional de la Corte del resto de sus atribuciones de gobierno judicial. Con todo, no existe consenso en el diseño institucional que reemplazará el esquema actual. Así, para algunos, las atri-

buciones de gobierno judicial deben pasar a un Consejo de la Magistratura (modelo europeo), mientras, para otros, debiese seguir un modelo descentralizado (siguiendo modelos anglosajones). Existe bastante evidencia que demuestra el fracaso en términos de eficacia, eficiencia y exceso de politización de los Consejos de la Magistratura tradicionales.

Junto con lo anterior, es también claro que, desde la perspectiva estrictamente jurisdiccional, la Corte Suprema se ha transformado en una verdadera tercera instancia, desnaturalizándose su rol de casación y de uniformar la jurisprudencia.

Otro aspecto por abordar dice relación con el sistema de nombramientos de jueces de los tribunales ordinarios y superiores. **La concentración del poder en la Corte Suprema y un sistema de nombramientos jerarquizado y concentrado en las altas cortes no contribuye a la independencia que los jueces requieren** para cumplir con el mandato de sujeción al derecho vigente.

Finalmente, es fundamental volver sobre la necesaria creación de una nueva justicia administrativa, deuda pendiente por más de un siglo en nuestra trayectoria constitucional.

## 10. Justicia constitucional

Una democracia constitucional se define no sólo por la regla de la mayoría, sino también por su capacidad para preservar la competencia política, el control sobre los gobernantes, la alternancia en el poder, el respeto a las minorías y a los derechos fundamentales. La justicia constitucional contribuye a garantizar el control de las mayorías, pero dicho control también puede contribuir a constitucionalizar en exceso el debate político ordinario. En consecuencia, **promovemos un diseño de justicia constitucional que pueda equilibrar la necesidad de defender las condiciones que hacen sustentable la democracia en el tiempo, con la necesidad de permitir el gobierno presente.**

Contrario a lo que a veces se sostiene públicamente, Chile goza de una larga tradición de justicia constitucional que

ha evolucionado a través del tiempo. Desde la Constitución de 1925, nuestro país optó por un mecanismo de garantía de la supremacía constitucional y de defensa de los derechos fundamentales y, luego, hacia 1970, añadió un Tribunal Constitucional encargado de proteger esos derechos y resolver las disputas constitucionales entre Presidente y Congreso Nacional. Hoy, tras la reforma constitucional de 2005, es principalmente un tribunal de acciones de inaplicabilidad interpuestas por particulares.

Con todo, en los últimos años y tras sentencias controversiales de gran notoriedad pública, se han instalado cuestionamientos al Tribunal Constitucional. En primer lugar, a la interferencia que tiene en el proceso legislativo. También se critica la politización y falta de escrutinio público en el sistema de nombramiento de sus ministros. Además, reiteramos que los conflictos que se produzcan a futuro en materia de ejercicio de competencias a nivel de gobiernos subnacionales necesitan de un árbitro institucional.

**Una defensa de la justicia constitucional supone la existencia de tribunales independientes, una constitución democrática legitimada y compartida, cuyos valores sea normativamente deseable defender, y un tribunal que sea capaz de justificar sus poderes mostrando que ellos contribuyen a reparar defectos del sistema político.** Hay distintas alternativas posibles, pero, si mantenemos un modelo de tribunal especializado que ejerza control concentrado, **resulta indispensable que su integración asegure una adecuada independencia e imparcialidad del poder político; y que los jueces constitucionales tengan la aptitud técnica y democrática para asegurar la supremacía de la Constitución.**

De este modo, urge reformular el sistema de designación de miembros del Tribunal Constitucional, apuntando hacia un sistema colaborativo de designaciones y no de repartición de nombramientos entre los distintos órganos incumbentes. El mecanismo de designación debe garantizar excelencia e imparcialidad y altos niveles de transparencia y escrutinio público.

Asimismo, **el fortalecimiento de la legitimidad democrática de este organismo invita a innovar en su estructura y funcionamiento, racionalizando sus atribuciones con vistas a evitar la interferencia indebida con el proceso legislativo y la duplicación de controles que son realizados de manera más efectiva por otros órganos.** Además, deben favorecerse mecanismos deliberativos para la toma de decisiones y altos estándares de fundamentación de las sentencias.

### 11. Participación y mecanismos de democracia directa

Un desafío de las democracias representativas en el siglo XXI es que la participación del pueblo no se reduzca exclusivamente a la elección de determinadas autoridades políticas. Aunque la representación política resulta indispensable considerando las grandes masas de población y territorio, y la consiguiente deliberación política que ella posibilita, la ciudadanía demanda contar con espacios de participación amplia e incidente, que ayude a profundizar la democracia.

Entre los mecanismos que se han propuesto en el debate público encontramos una serie de alternativas que podrían complementar la democracia representativa. Ellos deben ser estudiados en su mérito, evitando caer en regímenes plebiscitarios que ponen en riesgo el pluralismo de la vida social. **Es menester recoger las experiencias exitosas, compatibles con una democracia representativa sólida y que no perjudiquen la necesaria rendición de cuentas de nuestras autoridades electas.**

En este orden de ideas, se propone incorporar un nuevo “Estatuto constitucional de la ciudadanía”, en que se impulse una mayor coparticipación y corresponsabilidad en la toma de decisiones públicas, más allá del ejercicio de los derechos políticos y civiles clásicos. Esto mediante la inclusión de mecanismos de democracia directa, de control ciudadano de la actuación estatal y el fortalecimiento de la sociedad civil.

Entre las alternativas posibles destacan, por ejemplo, propuestas tradicionales como la iniciativa popular de ley,

que debidamente regulada puede servir como una forma de posicionar temas en la agenda política; y flexibilizar y perfeccionar los plebiscitos a nivel comunal, los que sujetos a limitaciones y exigencias que impidan su abuso pueden ayudar a acercar la toma de las decisiones públicas a la vida cotidiana de las personas. Todavía más novedoso, **sugerimos explorar asambleas ciudadanas sorteadas y con objetivo único, que funcionen en base a una agenda previamente establecida y pública, y que sea implementada por el Congreso Nacional.**

### 12. Constitución económica: hacia principios constitucionales económicos compartidos

Las constituciones más prestigiosas a nivel comparado cuentan con principios constitucionales económicos que se caracterizan por permitir un espectro amplio de políticas económicas y sociales de gobiernos de diverso signo político.

Con ese espíritu de apertura a diversas alternativas económicas válidas, la nueva Constitución debe fomentar la iniciativa particular como motor del crecimiento y del progreso social, promoviendo la libre competencia y, en particular, habilitando al Estado para generar una regulación que desincentive y sancione de forma efectiva prácticas abusivas o ilegítimas en los mercados. **La colusión y el uso de información privilegiada, entre muchas otras, atentan gravemente contra el desarrollo de nuevos emprendimientos, y en general, contra la igualdad de oportunidades, la diversidad y la legitimidad de nuestro sistema económico.**

Asimismo, la actividad regulatoria siempre deberá ponderar adecuadamente el bienestar social con el debido funcionamiento de la industria regulada, y expresar este análisis en sus decisiones, incluyendo además una revisión de su impacto en las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes, y de las políticas de apertura y comercio internacional que han impulsado positivamente la evolución de nuestro sistema económico.



Esto supone establecer lineamientos para que el legislador pueda encauzar el desarrollo de la actividad empresarial con estándares exigentes y en igualdad de condiciones, así como promover estructuras colaborativas, incluyendo alianzas público-privadas, que promuevan la creación y la investigación científica, la innovación tecnológica y el desarrollo del país, para desarrollar sectores estratégicos o mejorar la provisión de servicios a la población.

En el mismo sentido, **será imprescindible establecer un estatuto claro y vigoroso en materia de propiedad privada, reconociendo su función social y teniendo como propósito avanzar hacia una sociedad de propietarios. Es decir, hacia una sociedad que equipara la cancha por medio de una amplia distribución de la propiedad.** Asimismo, es imprescindible fijar lineamientos que compatibilicen el desarrollo económico con el cuidado del medio ambiente antes referido. Por último, se requiere un nuevo equilibrio entre innovación cientí-

fica y tecnológica y la protección de datos personales, el derecho al olvido, la libertad de expresión y los derechos de los consumidores.

### *Reflexiones finales*

**Los firmantes valoramos firmemente el diálogo democrático, la posibilidad de llegar a acuerdos razonados y la resolución pacífica de los conflictos políticos. Las circunstancias actuales —marcadas por una acumulación de crisis política, social, económica, sanitaria y climática— exigen hacer el mayor esfuerzo posible por alcanzar dichos acuerdos.** El desafío es redactar una nueva constitución que despierte confianza y adhesión en todos los integrantes de nuestra comunidad nacional. Los lineamientos anteriores buscan responder a ese anhelo: ayudar a configurar una constitución cuya autoridad provenga, en último término, de la legítima convicción de que todos tenemos un lugar en ella.